



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-134-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 3



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-134-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios “*Primero*”, “*Décimo*” y “*Décimo Primero*” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”;¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, Solística, S.A. de C.V. (Solística); Emprex Servicios, S.A. de C.V. (Emprex, junto con Solística, los Vendedores) y Grupo Traxión, S.A.B. de C.V. (Traxión, junto con los Vendedores, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

SEGUNDO. El seis de mayo de dos mil veinticinco, los Notificantes presentaron un escrito mediante el cual exhibieron un proyecto modificatorio al contrato de la operación notificada con el objeto de

B

TERCERO. Por acuerdo de catorce de mayo de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el mismo día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta (60) días que esta Comisión tiene para resolver inició el seis de mayo de dos mil veinticinco.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuo.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-134-2024**

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

SEGUNDA. La operación notificada consiste en la adquisición directa y/o indirecta por parte de Traxión Logistics, S.A. de C.V. (Traxión Logistics),⁶ del **B** de las acciones representativas del capital social de: **(i)** Desarrollo Logístico, S.A. de C.V. (DLO) y **(ii)** Transportes Altor, S.A. de C.V. (Transportes Altor, junto con DLO, las Subsidiarias Mexicanas Solística); propiedad de los Vendedores.⁷

B

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, ésta tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

B

⁷ Folios 008, 009 y 4929.

⁸ Folios 008 a 0011, 4832, 11520, 11522 y 11523.



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-134-2024

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado. **B**

B de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se podrá dar de baja y, en su caso, quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con voto concurrente del Comisionado Rodrigo Alcázar Silva por considerar que **B** **B** de conformidad en los artículos citados a lo largo de la presente resolución y se emite en la fecha de

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-134-2024**

la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
lmar/hGe1IAf3gji5bufDHC4/XIROxlgfOQloafov8 laR6wwKCS4bHQX7UyN 0Zp+BqXlmc/O1HYr q7O5FX5KNYPDeK/XoQkCdCpRkTmhF44vAel 15FJoiO+/aMxA7zYp4VlWlqGETxN+iph+ZFU TM95jAvg3O7baP2C+v4TZLczSgTX6Xf6MYdF KFuizPDGLAXnAKdo2Nxxu6r71ayJ3f/4lChEq1 O4G1811kuXnYDqpoaP9sKD2WfJmShqizMsV UQqorTb+U2OTGVBMmVVSUmhRwHj11LrPO YOABNhZaPp1ggAx8meS7UqZ3YV1mzdfawe NuT1N6aI5/C9GPE69Q==	00001000000705289306	jueves, 29 de mayo de 2025,06:24 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
RBUxbcCFZSUzKJ7OxMTihz1WCBqhXM8yl6c V/4JbWE1T4Eb3UQoDCagdaM+/Or86/CbF3+X sUQq67oioaFWZ1B+EXHgfKtG4gPRG0N3s6F lqU7GOj4uvQ1thAyUVVxcuc1sFsQOHTWwKR Eo+VngDne+U3yiDtaZr6Gphg7LGefmGN4go6 blnd8iqao76T1CtAYbYQ+VUHCky1tkQfCcq5tR OcAuy8W9eM19EpZ7/Ok8ZhASSsk87wvnPzV emncpKWbwOmgYTdcVtLqVQAI5XLvTUFc+q VoMX7e4U7TZJfR2jCCF4OaTI3vipsLhrtXjRfB5 mTQcNca8/R1MH6Udipg==	00001000000512348861	jueves, 29 de mayo de 2025,04:24 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
WUO42PktzKmlrm2Yz/CzgeeDjMLzAVEvLdzy 5CEmpehOj9EuDWWoOag+dalJ39IRJY79q0x FI01nlJ6I820vyeLwX40v7RSWuSVwdlAPNVJs 3aw4HJ02MFZxO/hE/XJ5uCws/f+cwhSXvW4Y yUbtRtmQfHITq94ub3yeM2JUPLwsFQRuMc6/ tADMQR6VlapmiNW8Q2lqStk3o2GSlgO9ohwa ZEBiymIPLaaVJfMp3+jCT8/hu6tv2IFqbC/QuE5 yk0EWYzGnh0hoXt4Yv/nrSEWcwCYHE1yojv5f qfNJEfzSQpWdk9PST0LYu7B7AL9D+fPcTfxkh 6g8hPMFjw==	00001000000513723553	jueves, 29 de mayo de 2025,02:07 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
D3S3nJvMB9X8g19IL/mHNpqcubJgKjkbWAtYi 3KaPmXXcV3sfzry1qnygZE6Faa3oSOLUs6/bsl 1KDV1rt53wFxoL7seMRUJGPRvYG1stk29GW rMm4Dt6QHkD1A+S8VEDog6o4sFg/YQW/Oj O89O9CfGQX8BhEBDt2vlj69BwQiAo7Cqvmjsip lfSa2QoP2z6ROprC8gVt/dbvdmKveFcPyOqyq a6zjk4kwKASBfZsm5iwLOEOr1BQKkcN4oqm7 F65FxFPKk73ad1ovuybuzK17tz1k6uBMFEV/so oh4n1/OTOnMwp17qtJ5Sxgf4jiC2NE2/OjpMmu sJMuG9rW1A==	00001000000704356265	jueves, 29 de mayo de 2025,01:51 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
SrlrDbvpldEw5h03UDR9re6N+2lXy8rj+7mkqBr NAf/MaooMnYJfY/vquDJ6RQPqhw2hu/TaH2ty gbYe0NP9zaqwOfoxvtQ9yphzE+DwfykWCbfM 6CQFu5qAi9wkLNXB5pMWMfCfuJKCp550jXV uUcycbZFYf5OJvjlPTNO2F/0qcYr/INhmUD61J Sumd5ftin/5QXj3q9mUcPAWUYYychR611EK8/ 0XbvSUMRkdTbavdKDJ/HYFDd1FL7TI4Yi9dq Vv7drKP6/erd8wF44PWTXn3e9OYd583pJlv3n ZH87po9JQVoxCcVvrby3L5lxYn8u3Kd3Gvj2Fk OBQIUg==	00001000000707787623	jueves, 29 de mayo de 2025,01:37 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
g9qxUhUYeoGVTBRwZA2CLY0aEu2Rzh+GyQ aSJW6U7sQWe0LvRvH35JYCiD3QPbWVmt/S dNnJ5Tjw9HNw7AnxHlB/BLfCoL/YA9qOX2aO XW+kBCwHpMwRQwT2yblCLsvf+NQ1efD85al OhJ1mx9H7y74HP/gdLzOrJGKjFNE+yDj/cHfQ OzNmsjgdonLbkFZm8Ff5vbi2K4HdG/RtY8GFZ Wxuz1JMFTGrDt8AdBBWkzhTterUdS47yQ29 7GLbvmC3zod6CiCau0oZZpqcDHIKEBnWa/Sn f1UVsSehAb+b+fZAuZa7LX2WPiCK3C0Z0bor7 xCO8nJMWWeiBAI+wWlZ8g==	00001000000703050164	jueves, 29 de mayo de 2025,01:14 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
g5/d4Bu8v9ciulsm/9fEm0390bHlhUk1GGRfez 9NfYAj8t39IMdWU5qCeYgdIgoJDDL73SwgXlp 1+nMh0coFpEKHeslBucA0pC3yZdG4ozi1vsO OK94GFFhZfPfvD+de8HARnw03IQqLEDQBK QXELeTnjkygdcD8cT2f26M5Rbh4+5VKh/OZ JVJz8mM9ynkPDzokBlv7GCuLVDWYm+7+vv SolNHYZozZDgok2X6PqPak7zN3c+8+JbtbqftQ vDouQozhjM+tWskHavxjpYglitv1M1l+xxvWNqh agHjx43hL2zQ/eiPaYj6HBU9csBDb3oEbvB/r00 +AGlxlA==	00001000000513129202	jueves, 29 de mayo de 2025,01:12 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
OxfqgdjVpNKXjuAtGximhx0Mh4uuK/tnjYdM9r3 rDpHQHdeQU8L27+sgSqemcCsM2h04T86o4 Tmn2Gbw1DUUvcl4+Aic8jOpBjTqSzejOuXkcc doLlDJOOfWIZXXE8DbD6rlw6GtB1czYtqK+1tU PmAzEimwxOXEati7cuC3Lj8R8i8lEhiRsz38b+ 207dLbcVCZLcBIJEQH1zZosvArrWVt1z0vQiT Ye9stdnUVEc1k9YRYLDS4PKGarWUfJ+uJEE QbPslV3aoe+K322E75TChnbNRYEV3BsZOQa s2XdnFst13tfsFhmJAcM2JuQZRhVxX4fpJdLV PBtVHMqL/g==	00001000000705452429	jueves, 29 de mayo de 2025,01:12 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS